

Se reunieron los señores FABIAN SALAS CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, actuando en calidad de representante legal de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el “Concesionario”) y ARIEL ALBERTO CORREDOR G., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.196, en representación de Consorcio MAB 2, en aras de suscribir la presente Acta, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. (el “Concesionario”) y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), se suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 cuyo objeto corresponde a *“Realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino- Riohacha y Riohacha Paraguachón, Ruta 90 en los departamentos del Magdalena y La Guajira”* (el “Contrato de Concesión”).
2. Que mediante el Otrosí No. 10 del 25 de marzo de 2009 se adicionó al alcance físico del objeto del Contrato de Concesión, en aras de llevar a cabo el Diseño y la Rehabilitación del Paso Nacional por el Municipio de Riohacha y de Riohacha -La Florida, así como la Revisión de los diseños del sector Maicao - Carraipía - Paradero, incluyendo dentro de los tramos viales de la concesión, el sector Maicao-Carraipía -Paradero.
3. Que el Contrato de Concesión se encuentra en Etapa de Operación y Mantenimiento, desde el 27 de octubre de 1995 respecto al primer tramo de la carretera cuatro vías-Paraguachón, desde el 27 de abril de 1996, para los tramos Río Palomino – Riohacha y Riohacha - Cuatro Vías y desde el 9 de febrero de 2012 el sector Paradero - Maicao.
4. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, que establece el procedimiento para realizar el “AJUSTE DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN” e indica que las tarifas incrementan cada año de acuerdo con el con el IPC, señala:

*“El valor de la tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; **se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE**, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuando dicho índice supere el veinte por ciento (20%) del que ya prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas*

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce (12) meses ocurridos desde el último aumento” (énfasis añadido).

5. Que el Parágrafo Quinto de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión dispone:

“(…) Si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍA no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, la compensación se ajustará a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3 (…)” (subraya fuera de texto original)

6. Que la referida CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del Contrato de Concesión, modificada por el Acuerdo Décimo Cuarto del Otrosí No. 10 de 2009, expresa:

“CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL: Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA NOVENA Y TRIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje durante la etapa de Operación, por encima del índice de precios al consumidor del DANE. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del índice de precios al consumidor. 3. Los valores que dada la limitación anterior, no logren compensarse mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda Nacional, con recursos del presupuesto general de la Nación, en un término de doce (12) meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción y déficits de la demanda, la compensación se hará prefiriendo en lo posible, el primer sistema de compensación y el segundo sistema, y este al tercero, de modo que al tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El Concesionario deberá presentar al INCO, la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deberá recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una auditoría externa. Para cubrir faltantes, por compra de predios o costos de Interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INCO, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos previsto por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente cláusula se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INCO y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho; de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INCO y el CONCESIONARIO. Una vez, efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres el INCO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido,

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

*quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, **junto con el valor del interés previsible de dichos valores para el periodo comprendido entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula.***

Parágrafo 1: Hasta el 27 de mayo del año 2011 los déficits presentados que sean superiores a treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del presupuesto general de la Nación para el restablecimiento del equilibrio financiero. En la determinación del incremento del tiempo de concesión, o del aumento de la tarifa como mecanismo de compensación, se tendrá como base la tasa interna de retorno del Proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en el documento de evaluación financiera que forma parte de ese contrato. **Para las compensaciones con recursos del presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, el promedio de las tasas de colocación vigentes entre la fecha de la ocurrencia del déficit y su pago para periodo de doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado, el Instituto incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley.**

Parágrafo 2: No habrá lugar a restablecimiento de ecuación económica del contrato, por concepto de las obras pactadas en el otrosí sin número del 31 de mayo de 2004. (...)

Parágrafo 3: Para las inversiones objeto del presente otrosí o las que llegasen a presentar, el esquema de compensación de ingreso real. (...)” (subraya y negrilla fuera de texto original).

7. Que mediante el oficio GCONS-0048-23 del 5 de enero de 2023 con numero de Radicado ANI 20234090016752 del 06 de enero de 2023, el Concesionario presentó a la ANI la estructura tarifaria para las estaciones de peaje que entrarían a regir a partir del 16 de enero de 2023. Las tarifas presentadas por el Concesionario fueron las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	VALOR	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE		TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	Desde 16/Ene/2023		CONTRATO	FoSeVial
		\$ JUN94						
I	Automóviles	1.600,0	1.600,0	\$10.400,00	\$11.813,0	\$11.800,00	\$11.800,00	\$12.000,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$815,5	\$5.300,00	\$6.020,7	\$6.000,00		\$6.200,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$3.700,00
II	Buses	2.500,0	2.500,0	\$16.300,00	\$18.457,8	\$18.500,00	\$18.500,00	\$18.700,00
IIIE	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$3.700,00
III	C2-P	2.000,0	2.000,0	\$13.100,00	\$14.766,3	\$14.800,00	\$14.800,00	\$15.000,00
IIIE	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$3.700,00
IV	C2-G	3.200,0	3.200,0	\$20.900,00	\$23.626,0	\$23.600,00	\$23.600,00	\$23.800,00
IVE	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		472,1	\$3.100,00	\$3.485,7	\$3.500,00		\$3.700,00
V	C3-4	4.700,0	4.700,0	\$30.700,00	\$34.700,7	\$34.700,00	\$34.700,00	\$34.900,00
VI	C-5	6.300,0	7.600,0	\$49.600,00	\$56.111,8	\$56.100,00	\$46.500,00	\$56.300,00
VII	6 ó más ejes	7.000,0	9.600,0	\$62.700,00	\$70.878,0	\$70.900,00	\$51.700,00	\$71.100,00

Fuente: GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación Peaje Paraguachón-Tarifas con incremento a partir de 16 enero de 2023.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA	TARIFA EN	Aprobadas	TARIFA NUEVA DESDE	TARIFAS DE	Con
		CONTRATO	jun-94	ANI 2022	16 de Enero/2023	CONTRATO	FoSeVial
I	Automóviles	1.600	1.600	\$10.400,00	\$11.813,01	\$11.800,00	\$12.000,00
II	Buses	2.500	2.500	\$16.300,00	\$18.457,82	\$18.500,00	\$18.700,00
III	C2-P	2.000	2.000	\$13.100,00	\$14.766,26	\$14.800,00	\$15.000,00
IV	C2-G	3.200	3.200	\$20.900,00	\$23.626,01	\$23.600,00	\$23.800,00
V	C3-4	4.700	4.700	\$30.700,00	\$34.700,70	\$34.700,00	\$34.900,00
VI	C-5	6.300	7.600	\$49.600,00	\$56.111,78	\$56.100,00	\$56.300,00
VII	6 ó más ejes	7.000	9.600	\$62.700,00	\$70.878,03	\$70.900,00	\$71.100,00
IE	Automoviles Especiales (res. 0035/2015)		815,48	\$5.300,00	\$6.020,77	\$6.000,00	\$6.200,00
II E	Buses Especiales (res. 0035/2015)		1.244,67	\$8.100,00	\$9.189,59	\$9.200,00	\$9.400,00

Fuente GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal – Tarifas con Incremento a partir de 16 enero de 2023

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 DE ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles, Camperos y Camionetas Especiales	3.800,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	5.800,00

Fuente: GCONS-0048-23 05/01/2023 Estación de peaje Alto Pino, Neguanje y Ebanal – Tarifas con incremento a partir de 16 enero de 2023.

8. Que la Interventoría CONSORCIO PI SANTA MARTA mediante el oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142 con asunto “*Pronunciamiento sobre comunicado GCONS-00048-23 recibido el 6 de enero de 2023 con asunto NUEVAS TARIFAS PEAJE- AÑO 2023*”, **emitió su No Objeción** frente a las tarifas presentadas por el Concesionario en el oficio GCONS-00048-23 del 5 de enero de 2023, para que estas empezaran a ser cobradas desde el 16 de enero de 2023, en cada una de las Estaciones de Peaje a cargo del Concesionario.
9. Que el 16 de enero de 2023, el Ministerio de Transporte comunicó la expedición del Decreto No. 0050 de 2023, en el cual se establece:

“Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente Decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º(...) La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades”.

10. Que la ANI emitió la Circular 20233050000014 del 16 de enero de 2023, dirigida a los representantes legales de los concesionarios viales y las interventorías, donde indicó:

“Con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias que viene implementando el Gobierno Nacional, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el 15 de enero de 2023, el Decreto No 50 de 2023 “por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI”

11. Que, en virtud de la regulación anteriormente transcrita, el Concesionario no incrementó las tarifas de peaje el día 16 de enero de 2023, dejando vigentes las tarifas establecidas en el año 2022, en las estaciones de peaje a cargo del Concesionario (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón).
12. Que mediante el oficio 20235000017941 de fecha 20 enero de 2023, la ANI remitió al Concesionario el texto del Decreto 050 de 2023 *“Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”.*
13. Que mediante el oficio 20235000139111 del 26 de abril de 2023, la ANI le indicó al Concesionario que *“(…) en atención a las comunicaciones del asunto, mediante las cuales remiten las cuentas de cobro y liquidación de los valores que se han dejado de percibir por concepto del no incremento de la tarifa de peajes durante los meses de febrero de 2023 y marzo de 2023. **Al respecto se hace devolución de las cuentas de cobro, teniendo en cuenta que las mismas deben contar con la revisión y aprobación de la Interventoría** y en adición a esto la Agencia se encuentra evaluando los mecanismos establecidos en el Decreto 050, con las particularidades del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, cuya decisión será informada en su momento para los trámites pertinentes” (énfasis añadido).*

14. Que mediante el oficio 20235000168121 del 17 de mayo de 2023, la ANI le indicó al Concesionario que “(...) *en atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remiten la cuenta de cobro y liquidación de los valores que se han dejado de percibir por concepto del no incremento de la tarifa de peajes durante el mes de abril de 2023. **Al respecto se hace devolución de las cuentas de cobro, teniendo en cuenta que las mismas deben contar con la revisión y aprobación de la Interventoría** y en adición a esto la Agencia se encuentra evaluando los mecanismos de restablecimiento de la ecuación contractual de manera institucional, con las particularidades del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, cuya decisión será informada en su momento para los trámites pertinentes*” (énfasis añadido).
15. Que mediante el oficio 20235000172241 del 20 de mayo de 2023, la ANI le indicó al Concesionario que “(...) **como es bien sabido, los cobros que presente el Concesionario a la Agencia, deben venir con los soportes necesarios y procedimentales, que permitan dar trámite de pago, sin embargo, los valores que ha venido cobrando el concesionario no se encuentran revisados y avalados por la interventoría**, la cual, de acuerdo con la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, se establece: ‘INTERVENTORIA. La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el interventor, quien representará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (hoy ANI) (SIC) ante el CONCESIONARIO.’, **por lo cual se requiere que dicho cobro esté revisado y avalado por la interventoría para el trámite de pago**” (énfasis añadido).
16. Que mediante el oficio 20235000207631 del 15 de junio de 2023, la ANI le indicó al Concesionario que “(...) *en atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remiten la cuenta de cobro y liquidación de los valores que se han dejado de percibir por concepto del no incremento de la tarifa de peajes durante el mes de mayo de 2023. **Al respecto se hace devolución de las cuentas de cobro, teniendo en cuenta que las mismas deben contar con la revisión y aprobación de la Interventoría** y en adición a esto la Agencia se encuentra evaluando los mecanismos de restablecimiento de la ecuación contractual de manera institucional, con las particularidades del Contrato de Concesión No. 445 de 1994, cuya decisión será informada en su momento para los trámites pertinentes*” (énfasis añadido).
17. Que mediante el oficio GCONS-1052-23 del 21 de julio de 2023 con numero de Radicado ANI 20234090815362, el Concesionario le manifestó a la ANI sobre los oficios antes mencionado que: “(...) *al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo con tales consideraciones, **porque el Concesionario ha presentado las cuentas de cobros en cuestión siguiendo lo permitido por el Contrato de Concesión y demás anexos, donde no se observa estipulación alguna referida al establecimiento de un procedimiento que deba seguirse para cuando el Concesionario pretenda presentar un cobro a la entidad, sobre todo cuando se trata de reconocimiento de compensaciones**. No hay discusión sobre las funciones que tiene la interventoría frente a la vigilancia, supervisión, control de la ejecución y cumplimiento del contrato, de acuerdo con la cláusula que trae a colación la Agencia, **sin embargo, para los casos como el que está bajo análisis, regulado específicamente por lo dispuesto en la cláusula Trigésima Sexta del Contrato, nada se instruye frente a la necesidad de acudir***”

previamente a la interventoría para que revise y avale las compensaciones que el Concesionario cobre a la Agencia” (énfasis añadido).

18. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de las consideraciones que el Concesionario ha presentado ante la ANI, mediante el GCONS-0977-23 del 07/07/2023 y GCONS-1140-23 del 03/08/2023, radicó ante la Interventoría Consorcio PI las cuentas de cobro, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto (hasta el 25 de agosto) de 2023, con sus soportes, para el correspondiente pronunciamiento.
19. Que el Contrato de Interventoría VGC 647 de 2018 ejecutado por la firma Consorcio PI Santa Marta tuvo como fecha de finalización el 25 de agosto de 2023, sin que se hubiera surtido la firma del Acta de Compensación.
20. El día 26 de agosto, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. VEJ 652 de 2023 que será ejecutado por la firma Consorcio MAB 2, quien retomó la verificación del Acta de Cálculo de Compensación.
21. Que ante la nueva interventoría Consorcio MAB 2, se han radicado los cobros por congelamiento de tarifas de los meses de septiembre, octubre y noviembre a través de las siguientes comunicaciones GCONS-1448-23 del 13/10/2023, GCONS-1629- 23 del 08/11/2023 y GCONS-1778-23 del 05/11/2023, acompañados de sus soportes y para su correspondiente pronunciamiento. A partir de la revisión realizada por la Interventoría se ha dado traslado a la ANI indicando que los valores consignados en la cuenta de cobro coinciden con los cálculos de esta Interventoría, y quedan aprobadas en términos de “Cuentas y Cálculos (Comunicaciones: septiembre CMABII- 1-652-0117-23 Rad ANI. 20234091236722, octubre CMABII- 1-652-0145-23 Rad ANI. 20234091351762 y noviembre CMABII- 1-652-0181-23 Rad ANI. 20234091425572).
22. Que, en aras de lograr el reconocimiento de los cobros hechos por el Concesionario a la ANI por el congelamiento de las tarifas ordenado por el Decreto 0050 de 2023, el Concesionario y la Interventoría suscriben esta acta que contiene los valores que la ANI le adeuda al Concesionario.
23. Las sumas a las que se hace referencia en la presente Acta se calculan con los valores de tráfico y recaudo que fueron debidamente revisados y aprobados por la Interventoría Consorcio PI Santa Marta (Quien ejerció como Interventoría desde el inicio de la aplicación del Decreto 050 de 2023 hasta el 25 de agosto de 2023) y por Consorcio MAB 2, quien ejerce como Interventoría desde el 26 de agosto de 2023.

II. TARIFAS VIGENTES

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

En cumplimiento del Decreto 0050 de 2023, en las cuatro (4) Estaciones de Peaje de la concesión Santa Marta - Riohacha - Paraguachón (Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón), actualmente se está cobrando a los usuarios tarifas del año 2022, así:

PEAJE EBANAL - NEGUANJE - ALTO PINO AÑO 2022			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA CONTRATO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$10.400,00	\$10.600,00
II	Buses	\$16.300,00	\$16.500,00
III	C2-P	\$13.100,00	\$13.300,00
IV	C2-G	\$20.900,00	\$21.100,00
V	C3-4	\$30.700,00	\$30.900,00
VI	C-5	\$49.600,00	\$49.800,00
VII	6 ó más ejes	\$62.700,00	\$62.900,00
IE	Automóviles Especiales		\$5.500,00
II E	Buses Especiales		\$8.300,00

PEAJE PARAGUACHON AÑO 2022			
CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DE CONTRATO	TARIFA CON FOSEVI
I	Automóviles	\$10.400,00	\$10.600,00
IE	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$5.500,00
IEI	Resolución 0092 de 17 de enero de 2014		\$3.300,00
II	Buses	\$16.300,00	\$16.500,00
II E	Buses Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
III	C2-P	\$13.100,00	\$13.300,00
IIIE	Camiones III Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
IV	C2-G	\$20.900,00	\$21.100,00
IVE	Camiones IV Especiales (res. 450 de Feb. 27/2014)		\$3.300,00
V	C3-4	\$30.700,00	\$30.900,00
VI	C-5	\$49.600,00	\$49.800,00
VII	6 ó más ejes	\$62.700,00	\$62.900,00

III. VALORES OBJETO DE LA COMPENSACIÓN

Los valores a compensar se calculan con base en el tráfico reportado en las Actas mensuales de ingreso generado para los meses de enero a noviembre de 2023.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

En la siguiente tabla se muestra la secuencia de las actas radicadas del Concesionario hacia la Interventoría y de esta última a la Agencia Nacional de Infraestructura así:

Actas mensuales de ingreso generado año 2023			
Mes	Comunicado Concesionario	Comunicado Interventoría	
		Oficio	Radicado ANI
Enero 16-31 de 2023	GCONS-0216-23	PISM-B-064-2023	2023-409-020896-2
Febrero de 2023	GCONS-0349-23	PISM-B-081-2023	2023-409-030631-2
Marzo de 2023	GCONS-0545-23	PISM-B-110-2023	2023-409-043773-2
Abril de 2023	GCONS-0681-23	PISM-B-137-2023	2023-409-056706-2
Mayo de 2023	GCONS-0851-23	PISM-B-177-2023	2023-409-067449-2
Junio de 2023	GCONS-0999-23	PISM-B-209-2023	2023-409-078992-2
Julio de 2023	GCONS-1167-23	PISM-B-245-2023	2023-409-091984-2
Agosto 1 – 25 de 2023	GCONS-1453-23	PISM-B-308-2023	
Agosto 26–31 de 2023	GCONS-1346-23	CMABII-1-652-0068-23	2023-409-1110672
Septiembre de 2023	GCONS-1475-23	CMABII- 1-652-0124-23	2023-409-1257592
Octubre de 2023	GCONS-1636-23	CMABII- 1-652-0139-23	2023-409-1351762
Noviembre de 2023	GCONS-1830-23	CMABII- 1-652-0191-23	2023-409-1447122

1. Trafico a cargo de la Concesión (tráfico que pasó y pago):

Para el cálculo de la compensación se toman los tráficós que pasaron y pagaron dentro de cada mes del 2023 y se multiplican por el valor de las tarifas aprobadas por la interventoría en su oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142; dicho resultado se resta del valor que resulta de hacer el mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2022, es decir, sin incrementar la inflación del año, lo cual da el valor a favor de la concesión:

Tráficos

TOTAL ESTACIONES/2023															
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CARB.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII
Enero 16-31	128.455	4.956	10.439	11.305	2.094	11.483	0	5.623	174	2.298	0	5.608	0	10.049	0
Febrero	200.701	8.031	18.306	19.344	3.658	19.555	0	9.489	296	4.012	0	8.534	0	14.146	0
Marzo	215.615	8.738	19.993	20.559	4.258	21.403	0	11.078	334	4.063	0	9.359	0	15.506	0
Abril	226.396	8.232	17.795	21.089	4.106	19.752	0	9.803	284	3.850	0	8.324	0	15.227	0
Mayo	196.087	8.170	19.032	21.515	4.229	21.303	0	10.967	318	3.765	0	9.659	0	17.282	0
Junio	198.606	7.814	19.003	21.309	3.832	20.666	0	10.158	324	3.650	0	9.188	0	17.218	0
Julio	215.919	7.885	21.658	21.772	4.104	20.419	0	10.018	376	3.747	0	9.301	0	17.478	0
Agosto	202.759	8.330	21.212	21.604	4.231	20.800	0	10.308	364	3.630	0	9.387	0	16.503	0
Septiembre	174.890	7.857	18.744	20.777	4.060	20.309	0	10.347	329	3.838	0	10.119	0	17.577	0
Octubre	184.749	7.978	18.635	21.716	4.096	21.416	0	10.305	223	3.941	0	10.272	0	18.275	0
Noviembre	182.374	7.673	17.549	21.634	4.062	21.568	0	10.278	253	3.988	0	9.522	0	16.781	0
Total	2.126.551	85.664	202.366	222.634	42.730	218.674	0	108.374	3.275	40.782	0	99.273	0	176.042	0

Tráfico multiplicado por tarifas cobradas al usuario

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

TOTAL ESTACIONES/2023																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Enero 16-31	1.335.932.000	26.266.800	32.360.900	184.271.500	16.961.400	150.427.300	0	117.520.700	539.400	70.548.600	0	278.156.800	0	630.072.300	0	2.843.057.700
Febrero	2.087.290.400	42.564.300	56.748.600	315.307.200	29.609.800	256.170.500	0	198.320.100	917.600	123.168.400	0	423.286.400	0	886.954.200	0	4.420.337.500
Marzo	2.242.396.000	46.311.400	61.978.300	335.111.700	33.644.800	280.379.300	0	231.530.200	1.035.400	124.734.100	0	464.206.400	0	972.226.200	0	4.793.553.800
Abril	2.354.518.400	43.629.600	55.164.500	343.750.700	32.648.600	258.751.200	0	204.882.700	880.400	118.195.000	0	412.870.400	0	954.732.900	0	4.780.024.400
Mayo	2.039.304.800	43.301.000	58.999.200	350.694.500	33.574.900	279.069.300	0	229.210.300	985.800	115.585.500	0	479.086.400	0	1.083.581.400	0	4.713.393.100
Junio	2.065.502.400	41.414.200	58.909.300	347.336.700	31.039.200	270.724.600	0	212.302.200	1.004.400	112.055.000	0	455.724.800	0	1.079.568.600	0	4.675.581.400
Julio	2.245.557.600	41.790.500	67.139.800	354.883.600	33.192.400	267.488.900	0	209.376.200	1.165.600	115.032.900	0	461.329.600	0	1.095.870.600	0	4.892.827.700
Agosto	2.108.693.600	44.149.000	65.757.200	352.145.200	33.521.100	272.480.000	0	215.437.200	1.128.400	111.441.000	0	465.595.200	0	1.034.738.100	0	4.705.086.000
Septiembre	1.818.856.000	41.642.100	58.106.400	338.665.100	32.186.000	266.047.900	0	216.252.300	1.019.900	117.826.600	0	501.902.400	0	1.102.077.900	0	4.494.582.600
Octubre	1.921.389.600	42.283.400	57.768.500	353.970.800	32.847.600	280.549.600	0	215.374.500	691.300	120.988.700	0	509.491.200	0	1.145.842.500	0	4.681.197.700
Noviembre	1.896.689.600	40.666.900	54.401.900	352.634.200	32.202.200	282.540.800	0	214.810.200	784.300	122.431.600	0	472.291.200	0	1.052.168.700	0	4.521.621.600
Total	22.116.130.400	454.019.200	627.334.600	3.628.771.200	341.428.000	2.864.629.400	0	2.265.016.600	10.152.500	1.252.007.400	0	4.923.940.800	0	11.037.833.400	0	49.521.263.500

Tráfico multiplicado por tarifas aprobadas no cobradas

TOTAL ESTACIONES/2023																
Mes	CAT. I	CAT. IE	CAT IE -10	CAT. II	CAT. IIE	CAT. III	CAT. IIIE	CAT. IV	CAT IVE	CAT. V	CAT.VE	CAT. VI	CARB.VI	CAT. VII	CARB.VII	\$ TOTAL
Enero 16-31	1.515.769.000	29.736.000	36.536.500	209.142.500	19.264.800	169.948.400	0	132.702.800	609.000	79.740.600	0	314.608.800	0	712.474.100	0	3.220.532.500
Febrero	2.368.271.800	48.186.000	64.071.000	357.864.000	33.630.800	289.414.000	0	223.940.400	1.036.000	139.216.400	0	478.757.400	0	1.002.951.400	0	5.007.339.200
Marzo	2.544.257.000	52.428.000	69.975.500	380.341.500	38.210.300	316.764.400	0	261.440.800	1.169.000	140.986.100	0	525.039.900	0	1.099.375.400	0	5.429.987.900
Abril	2.671.472.800	49.392.000	62.282.500	390.146.500	37.079.800	292.329.600	0	231.350.800	994.000	133.595.000	0	466.976.400	0	1.079.594.300	0	5.415.213.700
Mayo	2.313.826.600	49.020.000	66.612.000	398.027.500	38.131.600	315.284.400	0	258.821.200	1.113.000	130.645.500	0	541.869.900	0	1.225.293.800	0	5.338.645.500
Junio	2.343.550.800	46.884.000	66.510.500	394.216.500	35.254.400	305.856.800	0	239.728.800	1.134.000	126.655.000	0	515.446.800	0	1.220.756.200	0	5.295.993.800
Julio	2.547.844.200	47.310.000	75.803.000	402.782.000	37.699.800	302.201.200	0	236.424.800	1.316.000	130.020.900	0	521.786.100	0	1.239.190.200	0	5.542.378.200
Agosto	2.392.556.200	49.980.000	74.242.000	399.674.000	38.070.200	307.840.000	0	243.268.800	1.274.000	125.961.000	0	526.610.700	0	1.170.062.700	0	5.329.539.600
Septiembre	2.063.702.000	47.142.000	65.604.000	384.374.500	36.554.000	300.573.200	0	244.189.200	1.151.500	133.178.600	0	567.675.900	0	1.246.209.300	0	5.090.354.200
Octubre	2.180.038.200	47.868.000	65.222.500	401.746.000	37.307.000	316.956.800	0	243.198.000	780.500	136.752.700	0	576.259.200	0	1.295.697.500	0	5.301.826.400
Noviembre	2.152.013.200	46.038.000	61.421.500	400.229.000	36.572.400	319.206.400	0	242.560.800	885.500	138.383.600	0	534.184.200	0	1.189.772.900	0	5.121.267.500
Total	25.093.301.800	513.984.000	708.281.000	4.118.544.000	387.775.100	3.236.375.200	0	2.557.626.400	11.462.500	1.415.135.400	0	5.569.215.300	0	12.481.377.800	0	56.093.078.500

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 16 de enero y el 30 de noviembre de 2023, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de recaudar por el no incremento de las tarifas de peaje, conforme lo establecido en el Decreto 050 de 2023.

Diferencial de recaudo Decreto 050 de 2023	
Mes	Total
Enero 16-31	\$377.474.800
Febrero	\$587.001.700
Marzo	\$636.434.100
Abril	\$635.189.300
Mayo	\$625.252.400
Junio	\$620.412.400
Julio	\$649.550.500
Agosto	\$624.453.600
Septiembre	\$595.771.600
Octubre	\$620.628.700
Noviembre	\$599.645.900
Total	\$6.571.815.000

2. Tarifa diferencial categorías especiales no incluidas en ingeniería financiera:

Para este fin, se utiliza la metodología para el cálculo del valor a compensar por diferencial tarifario establecida en el Anexo 1 del Otrosí 11 de Diciembre 16 de 2014, comparando mes a mes los tráficos con las tarifas aprobadas por la interventoría en su oficio PISM-B-005-2023 de fecha 10 enero de 2023, radicado ANI 20234090021142, contra el valor que resulta de hacer el

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

mismo cálculo con las tarifas aprobadas para el año 2022, es decir, sin incrementar la inflación del año, lo cual da el valor a favor de la concesión:

Cupos Asignados Modelo Financiero Otrosí 10/2009 Cat. IE				
Tráfico Esperado	Tarifa cobrada al Usuario	Tarifa 2023 con incremento IPC	Total Esperado Tarifa Cobrada al Usuario	Total Esperado Tarifa 2023 con incremento IPC
	\$ 5.300	6.000	\$ -	\$ -

CATEGORÍA	IE	IE10	IIE	IIIE	IVE
Tráfico del mes					

CATEGORIA	Tránsito reportado	Tarifa cobrada a usuario	Tarifa 2023 con incremento IPC	Tarifa Base de Cálculo	Tarifa Base de Cálculo con incremento IPC	Diferencial de Tarifa a cobrar	Diferencial de Tarifa a cobrar con tarifas incrementadas por IPC	Valor a Cobrar	Valor a Cobrar con tarifas incrementadas por IPC	Saldo a Favor
IE dentro de tráfico esperado	-	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE adicional al tráfico esperado	-	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 10.400	\$ 11.800	\$ 5.100	\$ 5.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE10 absorbido por tráfico esperado	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 5.300	\$ 6.000	\$ 2.200	\$ 2.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IE10 excedente	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 10.400	\$ 11.800	\$ 7.300	\$ 8.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IIE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 16.300	\$ 18.500	\$ 13.200	\$ 15.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IIIE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 13.100	\$ 14.800	\$ 10.000	\$ 11.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IVE no contemplada	-	\$ 3.100	\$ 3.500	\$ 20.900	\$ 23.600	\$ 17.800	\$ 20.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total	-							\$ 0	\$ 0	\$ 0

En la siguiente tabla, se presenta el cálculo mensual de los valores a compensar para el período comprendido entre el 16 de enero y el 30 de noviembre de 2023, correspondiente a lo que el Concesionario ha dejado de cobrar en las tarifas diferenciales por el no incremento de las tarifas de peaje, debido a la restricción establecida en el Decreto 050 de 2023:

Diferencial de recaudo Decreto 050 de 2023		
Mes	Carros	Valor por cobrar tarifa diferencial
Enero 16-31	14.011	\$7.520.410
Febrero	23.944	\$12.760.168
Marzo	26.481	\$14.216.207
Abril	23.692	\$11.828.894
Mayo	25.064	\$12.874.107
Junio	24.707	\$12.831.594
Julio	27.459	\$15.292.607
Agosto	27.619	\$15.405.607
Septiembre	24.596	\$12.838.194
Octubre	24.247	\$11.954.107

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

Diferencial de recaudo Decreto 050 de 2023		
Mes	Carros	Valor por cobrar tarifa diferencial
Noviembre	23.028	\$11.260.494
Total		\$138.782.391

3. Valor de la compensación a cargo de la ANI para el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

El valor de la compensación a cargo de la ANI para el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, en pesos corrientes es de **SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (COP \$6.710.597.391)**, correspondiente al valor mensual acumulado de los peajes Paraguachón, Alto Pino, Ebanal y Neguanje.

La Interventoría y el Concesionario están de acuerdo con las cifras consignadas en la presente Acta, las cuales corresponden al recaudo mensual acumulado, **entre el 16 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023** por la implementación de las medidas adoptadas por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 050 de 2023, expuesta en la parte considerativa y están soportadas en los reportes del tráfico diario, incluidos en las Actas mensuales de ingreso generado para los meses de enero a octubre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Concesión, la Agencia tendría que proceder al pago de la compensación liquidada junto con el valor del interés remuneratorio que se haya generado entre la época de causación del ajuste y la época de su compensación dineraria o pago, sin que se supere doce meses contados a partir del mes en que se causó el déficit; así mismo los intereses moratorios cuando se supere el término máximo anterior.

A la fecha, los intereses remuneratorios que se han generado a la tasa de colocación vigente, por los dineros adeudados desde el 16 enero al 30 de noviembre de 2023, ascienden a la suma aproximada de \$671.000.000.

El Concesionario está en disposición, por una única vez, de condonar y/o no cobrar los montos que a la fecha se hayan generado en favor del Concesionario por concepto de los intereses remuneratorios o aquellos moratorios que se causen respecto de los montos señalados en la presente Acta, derivados del menor recaudo entre el 16 de enero al 30 de noviembre 2023, resultante de la aplicación del Decreto 050 de 2023, siempre y cuando la suma correspondiente a **SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (COP \$6.710.597.391)**, sea efectivamente pagada al Concesionario a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994
Acta de cálculo compensación peajes Neguanje, Ebanal, Alto Pino y Paraguachón por el no
incremento de las tarifas de peajes Decreto 0050 de 2023.

En caso que para dicha fecha (último día hábil del mes de febrero de 2024) no se haya llevado a cabo la totalidad del mencionado pago por parte de la Agencia, el Concesionario expresamente se reserva todos sus derechos bajo el Contrato de Concesión, incluyendo: (i) la potestad de requerir de la Agencia el pago de las sumas que esta adeude la fecha de suscripción de la presente Acta por concepto de intereses remuneratorios y/o moratorios, según corresponda sobre los montos calculados en esta Acta; (ii) aquellos montos por concepto de intereses remuneratorios y/o moratorios sobre el monto calculado en esta Acta, que se sigan causando hasta su pago efectivo; y (iii) los demás montos que se generen hacia el futuro con ocasión de la aplicación del Decreto 050 de 2023 y sus intereses correspondientes. De igual manera, el Concesionario expresa que, salvo lo estipulado en el presente documento, no renuncia a reclamaciones de sus derechos contractuales contenidos en el Contrato de Concesión vigente y sus modificaciones.

La presente acta se suscribe por el Concesionario y la Interventoría el 21 de diciembre de 2023.

 FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS Representante Legal Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. 	 ARIEL ALBERTO CORREDOR G. Representante Legal Interventoría Consorcio MAB 2 
--	---